

## **HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Salud Pública** ha considerado el Proyecto de Ley - **Expediente Nº 24.130**, autoría de la Diputada Paola RUBATTINO, que prohíbe la exhibición y promoción de bebidas y alimentos ultraprocesados próximos a las cajas registradoras en establecimientos comerciales, exceptuando los dedicados al rubro; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°:** Prohíbese en la Provincia de Entre Ríos, la exhibición, oferta, publicidad y/o promoción de alimentos y bebidas ultraprocesados a una distancia no inferior a cinco (5) metros de las filas y líneas de cajas registradoras, accesos y salidas de supermercados, hipermercados, y otros comercios de la modalidad autoservicio, como así también las farmacias ; con el objeto de disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad , diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población.

**Artículo 2°:** Entiéndase por alimentos y bebidas ultraprocesados, aquellos productos industrializados que contengan altos niveles de azúcares, sodio, grasas saturadas y trans, tales como golosinas, galletitas dulces y/o saladas empaquetadas, cereales azucarados, snacks, productos de panadería y pastelería empaquetados, gaseosas, jugos en polvo, bebidas con alto contenido de jarabe de maíz de alta fructuosa, bebidas energizantes, sopas y postres en polvo o envasados, entre otros productos.

**Artículo 3°:** El Ministerio de Salud de la provincia, a través del Área de Promoción de la Alimentación Saludable, elaborará anualmente un listado de clasificación de alimentos y bebidas ultraprocesados, el cual será comunicado a la autoridad de aplicación con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley.

**Artículo 4°:** Quedan exceptuados de los alcances de la presente, los comercios cuya actividad principal sea la venta de golosinas o alimentos de similares características, como así también los comercios del tipo minimercados y/o pequeños autoservicios.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial dependiente del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 6°:** La sustanciación de las causas por incumplimiento de la presente, serán sometidas al procedimiento de la Ley Provincial N° 8973 y las sanciones de la Ley Nacional N° 24240.

**Artículo 7°:** Se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**Artículo 8°:** El Poder Ejecutivo Provincial procederá a su reglamentación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su publicación en el Boletín oficial

**Artículo 9:** De forma.

**CÁCERES (Jorge) – ACOSTA – FOLETTA – MORENO – NAVARRO - RAMOS –  
REBORT – VARISCO.**

**PARANÁ, Sala de Comisiones, 03 de agosto de 2020.**